

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

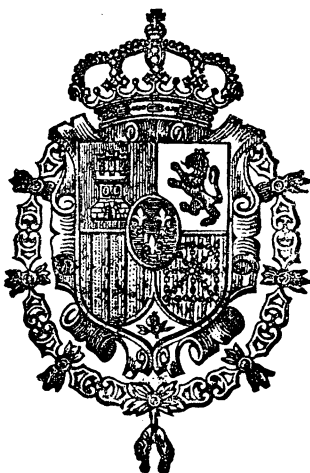
Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PORTAJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 ídem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 ídem.....	el 30 por 100
Idem id. de 6.000 ídem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PORTAJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia provincial de la misma capital.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal de Registradores de la propiedad.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 14'32 por 100.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
 HACIENDA.—*Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.*—Anunciando hallarse vacantes el título de Conde de Casa Chaves y el de Conde de Cervera.
 GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—

Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Estadística de la Beneficencia provincial y municipal.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Soria, y lista de aspirantes á la misma.

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Latín, vacantes en los Institutos de Cuenca y Lugo, y lista de aspirantes á las mismas.

Anunciando á oposición la provisión de la plaza de Profesor numerario de Metalurgia, Análisis químico y Electroquímica y Electrometalurgia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Nombrando el Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar (Mecánica general y aplicada, Electrotecnia y Tecnología textil), vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, sensoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliego 29 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que por la Guardia civil del puesto de Reocín de los Molinos se denunció en 16 de Mayo de 1906 al Juzgado municipal correspondiente el hecho de haberse encontrado en el pueblo de Hormiguera, y en casa del vecino Antonino Gutiérrez Fernández, ocho piezas labradas de la especie roble y otras dos verdes sin labrar, y recientemente cortadas, procedentes del monte público Peña Gatilla, término de Valdeprado:

Que en 3 de Julio de 1906, el Ingeniero Jefe de Montes del distrito elevó informe al Gobernador de la provincia, manifestando: que aquella Jefatura había expedido licencia en 12 de Febrero anterior al Ayuntamiento de Valdeprado, previas las formalidades debidas, para que pudiera efectuar el aprovechamiento de seis robles y 1.240 estéreos de leña y pastos concedidos por el plan vigente para atenciones vecinales á los pueblos del Ayuntamiento, entre los que figura Hormiguera; que en 21 de Mayo siguiente, al levantar acta de verificación del expresado aprovechamiento, se hizo constar en ella la corta y extracción de 32 pies de roble y nueve de haya, en concepto de daños ó extralimitación cometida; que por virtud de estos hechos, cuya responsabilidad alcanzaba, no á los vecinos que los llevaron á cabo, sino al concesionario del aprovechamiento, que en el caso de que se trata lo era la Junta administrativa de Hormiguera, á tenor de lo prevenido en la condición 8.ª del pliego 2.º y 26 del 3.º, inserto en el Boletín oficial correspondiente al día 2 de Septiembre de 1905, la Jefatura impuso á la expresada Junta administrativa de Hormiguera la multa de 256 pesetas y 35 por daños, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º, 30 y 60 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; y que como del diligenciado practicado por la Alcaldía de Valdeprado se desprende, los robles objeto de la

denuncia de la Guardia civil habían sido extraídos por los denunciados del sitio del disfrute de que se ha hecho mérito, formando parte de los abusivamente aprovechados á que se hacía referencia en el acta de verificación antes citada:

Que incoado el oportuno sumario, como consecuencia de la denuncia antes extractada, en el Juzgado de instrucción de Reinosa, y dirigido el procedimiento contra Antonino Gutiérrez y su hijo Maximiliano, concluso que fué aquél, y elevadas las diligencias á la Audiencia provincial, el Gobernador la requirió de inhibición, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial; y sustanciada la competencia, fué declarada mal formada, que no había lugar á decidirla, y lo acordado, por Real decreto de 18 de Marzo 1907:

Que subsanado el defecto que motivó esta resolución, el Gobernador fundaba su requerimiento en que se trataba de extralimitación cometida con ocasión de un aprovechamiento forestal, y sólo la Administración era la competente para imponer las multas, según la regla 1.ª del art. 40 de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884, siendo los Ingenieros Jefes de Montes los facultados para ello, á tenor de lo establecido en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho denunciado revestía todos los caracteres de un verdadero delito de hurto de leñas en monte del Estado; que las disposiciones del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, invocadas en el requerimiento, no eran aplicables en casos como el presente, en que se trataba de cortas de productos de un monte, sin licencia, y extracción de los mismos del monte, con ánimo de lucro; y que el párrafo 2.º del artículo 4.º del repetido Real decreto dice terminantemente que si los productos hubieran sido extraídos del monte con ánimo de lucro, entendieran del hecho los Tribunales de justicia, con arreglo al Código penal:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo á la que: «Serán impuestas por los Gobernadores las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas»:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, con arreglo al que: «Los Ingenieros Jefes ó Inspectores de Montes, dentro de las facultades propias de esta Autoridad, sustituirán á los Gobernadores

en todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños ó infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra Antonino y Maximiliano Gutiérrez por supuesto delito de hurto de leñas en el monte público de Peña Gatilla, del término de Valdeprado.

2.º Que, según aparece del expediente gubernativo seguido al efecto, las leñas de que se trata fueron extraídas del monte citado abusivamente, con ocasión de un aprovechamiento forestal, habiéndose impuesto á la entidad concesionaria del mismo la penalidad correspondiente por las Autoridades administrativas á quienes concede esta facultad la regla 1.ª citada del artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

3.º Que un mismo hecho no puede ser dos veces castigado por Autoridades de distinto orden, y no habiéndose pasado el tanto de culpa por la Administración á los Tribunales, es evidente que se está en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, á D. Manuel

Ortega Baeza, que sirve el de Torrecilla de Cameros, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, á D. Florencio Marco y Pérez, que sirve el de Murias de Paredes, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Amurrio, de cuarta clase, á D. Celestino García de la Cruz Labiada, que es electo del de Alcántara, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circunstancias que concurren en D. Celestino García de la Cruz Labiada.

Se le expidió el título de Abogado el 12 de Junio de 1893. Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Fué Asesor de la Comandancia de Marina del Ferrol. Ha ejercido la Abogacía en Gijón. Ha sido Registrador interino. Por Real orden de 22 de Abril de 1901 fué nombrado Registrador de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, del que tomó posesión en 11 de Mayo del mismo año. Por otra de 10 de Junio de 1901 fué nombrado Registrador de Muros, de cuarta categoría. Por otra de 13 de Marzo de 1903 fué nombrado Registrador de Amurrio, de cuarta clase. Por otra de 22 de Abril de 1908 fué nombrado Registrador de Alcántara, de cuarta clase.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, á D. Guillermo Martín Forero y del Busto, que es electo de Grandas de Salime, y resulta el único aspirante que lo ha solicitado después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circunstancias que concurren en D. Guillermo Martín Forero y del Busto.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Octubre de 1902. Por Real orden de 17 de Diciembre de 1903 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad. Ha sido Registrador interino de Riaza, Soria, Cuéllar, Egasa de los Caballeros, Alcázar de San Juan, Talavera de la Reina y Mecedá. Por Real orden de 22 de Abril de 1908 fué nombrado Registrador de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huelma, de cuarta clase, á D. Francisco Acosta Casquet, que sirve el de Arnedo, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circunstancias que concurren en D. Francisco Acosta Casquet.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Marzo de 1898. Por Real orden de 30 de Noviembre de 1903 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad. Ha sido Registrador interino de Sorbas, Villajoyosa y Calles de Ensercia. Por Real orden de 27 de Septiembre de 1905 fué nombrado Registrador de la propiedad de Ordenes, de cuarta clase, del que tomó posesión en 27 de Octubre del mismo año. Por otra de 4 de Enero de 1907 fué trasladado al Registro de Arnedo, de cuarta categoría.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, á D. Juan Delgado Sánchez de Castilla, que sirve el de Calamocha, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Corcubión, de cuarta clase, á D. Francisco Salas y Abella, que sirve el de Viana del Bolle, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Almazán, de cuarta clase, á D. Juan Chacón Hervás, que sirve el de Medinaceli, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Priego (Córdoba), de segunda clase, á D. Manuel Rico Pimentel, que sirve el de Villanueva de la Serena, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 14'32 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Junio próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros correspondientes.

Grupo 61.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Málaga.—Luz.

Núm. 337.—El período de la luz del faro de punta Donceña es irregular.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 20.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Estuario de la Somme.—Nueva situación de una boya. Avis aux Navigateurs núm. 117/679. Paris, 1908.

Núm. 338.—La boya negra de campana de la pasa N. de la Somme esta actualmente fondeada á 500 metros próximamente al S. 55º E. de su antigua situación.

Situación aproximada actual: 50º 14' N. y 7º 41' E. (1º 28' E. de Gw.)

Carta núm. 217 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 338.

Puerto de Boulogne.—Modificación de las características de la luz del malecón Carnot.

Avis aux Navigateurs núm. 122/740. Paris, 1908.

Núm. 339.—Las características de la luz permanente blanca de ocultaciones del malecón Carnot se han modificado, como sigue:

Carácter: blanca de 1 ocultación cada 6 segundos.

Potencia luminosa: 90 lámparas Carcel.

Alcance: 9 millas.

Fases: Luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos.

Situación aproximada: 50º 44' N. y 7º 46' E. (1º 34' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 202.

Carta núm. 217 A de la sección II.

Proximidades del cabo Gris-Nez.

De aparición occidental de una boya.

Avis aux Navigateurs núm. 116/673. Paris, 1908.

Núm. 340.—La boya de restos verde fondeada próxima á 1.100 metros al WNW. del faro del cabo Gris-Nez, esta entre dos aguas.

Situación aproximada: 50º 52' N. y 7º 47' E. (1º 34' E. de Gw.)

Cartas números 217 A y 219 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 349.

Inglaterra.

Proximidades de Southampton.—Faro Bramble.—Cambio de situación de boyas.

Avis aux Navigateurs núm. 117/681. Paris, 1908.

Núm. 341.—En el presente mes se cambiarán de situación las boyas «Vest» y «South Bramble» del Solent:

a) «West Bramble».—Esta boya luminosa se situará á 3 cables al N. 66º W. de su situación actual, quedando en 50º 47' N. y 4º 54' E. (1º 18' W. de Gw.)

b) «South Bramble».—Esta boya se situará á 6'4 cables al S. 76º W. de la situación actual, quedando en 50º 47' N. y 4º 56' E. (1º 17' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 32.

Carta núm. 207 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 493.

MAR DEL NORTE

Costa Este de Inglaterra.

Cambio de carácter de las luces de los barcos-faros «East Goodwin» y «Gull».

Avis aux Navigateurs núm. 119/691. Paris, 1908.

Núm. 342.—En el mes de Octubre próximo se harán las modificaciones siguientes en los caracteres de las luces de los barcos-faros «East Goodwin» y «Gull»:

Barco-faro «East Goodwin».—La luz actual de este barco-faro, de destello verde cada 15 segundos, se reemplazará por una luz de un destello blanco cada 10 segundos (destello, 1 segundo; eclipse, 9 segundos).

La corneta de niebla, de mano, se reemplazará por una sirena, que emitirá 4 sonidos cada minuto (sonido, 2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido, 2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido, 2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido, 2 segundos; pausa, 4 segundos).

Situación aproximada: 51º 13' N. y 7º 48' E. (1º 36' W. de Gw.)

Barco-faro «Gull».—La luz actual de este barco-faro, de 1 destello blanco cada 20 segundos, será reemplazado por una luz de 4 destellos blancos cada 20 segundos (duración del destello, 2 segundos aproximadamente).

Situación aproximada: 51º 16' N. y 7º 40' E. (1º 28' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 52.

Cartas números 217 A y 219 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, páginas 550 y 561.

Río Medway.—Barra de Sheerness.—Dragados.

Avis aux Navigateurs núm. 118/686. Paris, 1908.

Núm. 343.—En este verano se efectuarán dragados en la barra de Sheerness, en el río Medway, entre las boyas «Cant» y «Cant Edge».

La zona de dragado se indicará por 4 estacas en 46 metros de agua al S. de la línea que une las expresadas boyas y por boyas que se irán corriendo á medida que vayan avanzando los trabajos.

Los buques deben navegar con muy poca velocidad en las proximidades de los dragados y dar resguardo á las boyas y estacas.

Situación aproximada de la boya «Cant Edge»: 51º 28' N. y 7º 40' E. (0º 47' E. de Gw.)

Cartas números 696 y 217 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 588.

Grupo 62.

MAR DEL NORTE

Costa Este de Inglaterra.

Rada de Hull.—Restablecimiento de una boya luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 116/674. Paris, 1908.

Núm. 344.—La boya roja luminosa de campana, marcada con el núm. 9 Anca del río Humber (rada de Hull), que fué

provisionalmente reemplazada por una baya plana de fajas verticales negras y blancas (Aviso 226 de 1906), ha vuelto a colocarse en su sitio.

Situación aproximada: 53º 44' N. y 5º 56' E. (0º 16' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 82.
Carta núm. 289 de la sección II.

(Continuación.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Conde de Casa-Chaves, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1946 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Conde de Cervera, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Benavente a la estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Zamora y Benavente, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zamora el día 6 de dicho mes, a las once horas.

Madrid 28 de Mayo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3244

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Béjar a su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Salamanca y Béjar, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Salamanca el día 6 de dicho mes, a las once horas.

Madrid 28 de Mayo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3243

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Segovia a Riaza, bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Segovia y Riaza, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Segovia el día 6 de dicho mes, a las once horas y media.

Madrid 28 de Mayo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3241

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje desde La Salceda a Sepúlveda, bajo el tipo máximo de 2.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Segovia y Sepúlveda, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Segovia el día 6 de dicho mes, a las once y media horas.

Madrid 28 de Mayo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3240

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Bilbao a las estaciones férrreas del mismo punto, bajo el tipo máximo de 16.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la oficina, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Administración principal de Bilbao, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal el día 6 de dicho mes, a las once horas.

Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3245

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Oviedo a las estaciones férrreas del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.620 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Oviedo, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal el día 6 de dicho mes, a las once horas.

Madrid 28 de Mayo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3242

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Soria (turno libre) ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Eduardo Saavedra, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Alvaro de Tineo, D. José Cortes Casanova, Don José Parés García, D. Tomas Mallo, D. Constantino Escudero, Catedráticos de la asignatura de los Institutos de la Coruña, Santander, Santiago, León y Coenca, respectivamente; D. Eduardo Fontan y Riva, Competente.

Suplentes: D. Domingo Saenz Barés, D. José María Bartrina, D. José Aguayo, D. Julián Blanc, D. Gregorio Villagrana, Catedráticos de las asignaturas de los Institutos de Tarragona, Barcelona, Cádiz, Salamanca y Albacete; D. Secundino Vilanova, Competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserta en la Gaceta de 10 de Julio de 1907, han presentado sus instancias para la Cátedra anunciada: D. Antonio Gutiérrez Duran, D. Enrique Triviño Secret, D. Antonio Arévalo y Carrero, D. Hugo Miranda y Tava, D. Juan Marco Montón, Don Manuel Rus y Martínez, D. Baltasar Alonso del Alamo, Don José Miguel Jiménez, D. Francisco González García, D. Domingo Ochoa y Terralba, D. José Turrillas Alonso, D. Mariano González y López, D. Andrés Muruas Carrillo, D. Tiburcio Jiménez de la Flor García, D. Antonio Porta Pallisá, D. Francisco Cebrián Fernández de Villegas, D. Francisco

Adeva y Mingo, D. Andrés Carrillo y Martín, D. José Agustín Castro, D. Doctores López Palop, D. Fernando Gil Montaner, D. Pedro García Revuelto, D. José Augusto Sánchez Pérez, D. Francisco Romeo Aparicio, D. Antonio Pérez Colomé, D. José Pérez Guerrero, D. José Mingo y Shilly, Don León Gómez Rodríguez, D. Manuel Gil Baños, D. David Fernández Diéguez, D. Francisco Larrea y Rubi, D. Federico Estirado y Pérez, D. Leonardo Camarasa Echaz, D. José María Carpena y Puche, D. Atilano Vizcaya Conde, D. Enrique González Sicilia, D. Francisco González Fuentes, D. Vicente García de Robles Vegas, D. Juan Bautista Amat y Castellar, D. Ricardo Yabén Yabén, D. Jerónimo Vecino y Varona, D. Antonio Tuñón de Lara, D. Gonzalo Soriano y Argent, D. Francisco Monreal y Cuesta, D. Miguel Mateos Sánchez, D. Alvaro de Landazuri y Nobleas, D. Prudencio Huetto Dorronsoro, D. Gabriel Hortal Aparicio, D. Angel Díaz Grande, D. Lorenzo Cabrero Latorre, D. Edoardo Bernal Obbero, D. Julio Barbudo y Martínez, D. Pelayo Artigas y Corominas, D. Ramón Mayor Biel, D. Ruperto Galán Hernández, D. Rafael Soriano Pla y D. Miguel del Río y Guinea.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación a la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 8 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Latín de los Institutos de Cuenca y Lugo (turno de auxiliares) ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Ramón Menéndez Pidal, Académico.
Vocales: D. Mariano Gurria, D. José María Serrano, Don Hilario del Olmo, D. Enrique Barrigón, D. Víctor Fernández Liera, Catedráticos de la asignatura de los Institutos de Barcelona, Tarragona, Almería, Figueras y Santander; Don Rufino Lancheta, Competente.

Suplentes: D. Cándido Monares, D. Luis Parral, D. Fabián Ruano, D. Rafael Pérez Barreiro y D. Roque Cillero, Catedráticos de los Institutos de Avila, Zaragoza, Salamanca, Coruña y Logroño, y D. Rodolfo Gil, Competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria inserta en la Gaceta de 11 de Julio de 1907 han presentado sus instancias para las Cátedras anunciadas: D. Saturnino Apraiz y Arias, D. Eduardo Morán y Triana, D. Ceferino Bureo Morán, Don Modesto Lecumberri y Estella, D. Cándido Burgos Lanchares, D. Aureliano García y Serrano, D. Luis Martínez Soler, D. Felio Morey y Rebassa, D. Manuel Reinante Hidalgo, Don Francisco Placencia Gutiérrez, D. Francisco Lino Martín, D. Enrique Millán y Pérez, D. José Gaspar y Vicente, Don Daniel Fraga y Aguilar, D. Pedro Sabino González Núñez, D. Juan Alegre y Alonso y D. Pedro José Casares Lacasa.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación a la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 10 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1907, se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de Profesor numerario de Metalurgia, Análisis químico y Electroquímica y Electrometalurgia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contarse de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se determinarán en tres ó más urnas, a juicio del Tribunal, quien decidirá el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción a ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea más oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones a una plaza de Auxiliar (Mecánica general y aplicada. Electrotecnia y Tecnología textil), vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Bartolomé Amat y Brugada, D. José Retamal y Martín y D. Adolfo Vilaplana y Llorca, Profesores de las Escuelas de Tarrasa, Cartagena y Alcoy, respectivamente; D. José Rodríguez Mourel, Académico; D. Vicente Almodóvar y D. Juan García del Castillo, Competentes.

Suplentes: D. Manuel Masó y Llorens, D. José Alapont é Ibañez y D. Manuel Burillo Stolle, Profesores de las Escuelas de Villanueva y Geltrú, Valencia y Córdoba; D. Alfredo Kindelan, D. César Rubio y Sr. Conde de Valmaseda, Competentes.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria se ha presentado el aspirante D. Joaquín Sans y Oliveras.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al solicitarlos por primera vez.

Table with 7 columns: Número de orden, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN, Categoría, CLASE DE DESTINO, SUELDO - Pesetas., GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS, FIANZAS - Pesetas., CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN. Includes entries for Dirección general del Tesoro, Instituto general y técnico de San Sebastián, etc.

Destinos que pueden obtener los Sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Table with 7 columns: Número de orden, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN, Categoría, CLASE DE DESTINO, SUELDO - Pesetas., GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS, FIANZAS - Pesetas., CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN. Includes entries for Dirección general del Tesoro, Instituto general y técnico de Pamplona, Escuela Normal de Maestros de Sevilla, etc.

Número de orden...	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
75	Dirección general de Correos.—Sección de Telégrafos.—Tarragona.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Celador de segunda clase....	850	»	»	No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.
76	Idem.—Idem.—Estación de Madrid.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza de segunda.....	725	»	»	Idem.
77	Idem.—Idem.—Idem de Navalmoral de la Mata.—Cáceres.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	725	»	»	Idem.
78	Idem.—Idem.—Idem de Barbastro.—Huesca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	725	»	»	Idem.
79	Idem.—Idem.—Idem de Haro.—Logroño.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	725	»	»	Idem.
80	Idem.—Idem.—Idem de Calahorra.—Logroño.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	725	»	»	Idem.
81	Idem.—Idem.—Idem de Santo Domingo de la Calzada.—Logroño.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	725	»	»	Idem.
82	Idem.—Idem.—Idem de Santa María de Nieva.—Segovia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	725	»	»	Idem.
83	Ayuntamiento de Solana del Pino.—Ciudad Real.....	Capitanía general de la primera región	2.ª	Alguacil.....	365	»	»	Con obligación de ejercer la guardería de los viñedos del pueblo y donde le designe la Alcaldía.
84	Idem de Albendea.—Cuenca.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	365	»	»	»
85	Idem de Torrejoncillo.—Cáceres.....	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj.....	150	»	»	»
86	Juzgado municipal de Ciempozuelos.—Madrid.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	»	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
87	Diputación provincial de Segovia.—Beneficencia.....	Idem.....	1.ª	Celador.....	810	»	»	»
88	Idem.—Carreteras.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	630	»	»	No exceder de cuarenta años
89	Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.....	Idem.....	3.ª	Oficial de Secretaría.....	600	»	»	»
90	Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil portero.....	575	»	»	»
91	Idem.....	Idem.....	2.ª	Cabo de serenos, agente.....	499 20	»	»	»
92	Idem.....	Idem.....	1.ª	3 serenos, agentes.....	450	»	»	»
93	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardas heredadamiento y caminero.....	485	»	»	»
94	Idem.....	Idem.....	2.ª	Cabo de guardas de monte.....	770	»	»	»
95	Idem.....	Idem.....	1.ª	3 guardas de monte.....	547 50	»	»	»
96	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peón público y pregonero.....	273 75	»	»	»
97	Intendencia militar de la primera región.—Edificios militares.—Badajoz.....	Idem.....	2.ª	Conserje.....	380	»	»	»
98	Audiencia provincial de Ciudad Real.....	Idem.....	2.ª	Mozo de estrados.....	750	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
99	Juzgado municipal de Ciudad Real.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	»	Idem.....	»	Ser mayor de veinticinco años.
100	Intendencia militar de la segunda región.—Edificios militares.—Hospital militar de Algeciras.....	Idem de la segunda idem.....	2.ª	Portero.....	Diarias 2	»	»	»
101	Idem.—Idem.—Pza de Huelva.....	Idem.....	2.ª	Conserje.....	» 0 75	»	»	»
102	Ayuntamiento de Galera.—Granada.....	Idem.....	2.ª	Recaudador del reparto de consumos.....	»	3 por 100 de premio de cobranza.....	15 000 en metálico ó 25.000 en fincas.....	»
103	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	565	»	»	»
104	Juzgado municipal de Ejiya.—Sevilla.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	»	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
105	Jefatura de Obras públicas de la provincia de Cádiz.—Carreteras.....	Idem.....	1.ª	3 peones camineros.....	Diarias 2	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
106	Juzgado de primera instancia é instrucción de Bujalance.—Córdoba.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	480	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
107	Ayuntamiento de Luco de Lillo.—Teruel.....	Idem de la tercera idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	182 50	»	»	»
108	Idem de Totana.—Murcia.....	Idem.....	1.ª	Portero.....	740	»	»	»
109	Intendencia militar de la tercera región.—Edificios militares de Játiba.—Valencia.....	Idem.....	2.ª	Conserje.....	Mensuales 60	»	»	»
110	Juzgado municipal de Meliana.—Valencia.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	»	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
111	Idem de Paterna.—Valencia.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	»	Idem.
112	Ayuntamiento de Ayna.—Albacete.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	500	»	»	»
113	Idem de Valmadrid.—Zaragoza.....	Idem de la quinta idem.....	2.ª	Alguacil.....	90	»	»	»
114	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda.....	225	»	»	»
115	Idem de Fuendejalón.—Zaragoza.....	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj.....	70	»	»	»
116	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sepulturero.....	150	»	»	»
117	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda de campo.....	365	»	»	»
118	Idem de Torrente de Cinca.—Huesca.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	360	»	»	»
119	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal jurado.....	548	»	»	»
120	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	273 75	»	»	»
121	Idem.....	Idem.....	1.ª	Enterrador.....	182 50	»	»	»
122	Idem de Tolva.—Huesca.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	160	»	»	»
123	Juzgado municipal de Cinco Olivas.—Zaragoza.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
124	Idem de primera instancia de San Vicente de la Barquera.—Santander.....	Idem de la sexta idem.....	2.ª	Idem.....	480	Idem.....	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
125	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial.....	Idem de la séptima idem.....	1.ª	Ordenanza del Médico de guardia.....	730	»	»	»
126	Ayuntamiento de Lugo.....	Idem de la octava idem.....	1.ª	2 guardas municipales.....	859 67	»	»	»
127	Idem de Sóller.—Balears.....	Capitanía general de Balears.....	2.ª	Conserje.....	999	»	»	»
128	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	884	»	»	»

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los Sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los Sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 393 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PART
BENEFICENCIA PRO

PROVINCIA

POBLACIÓN	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia. — Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES — Pesetas.	IMPORT		
						Fincas urbanas. — Pesetas.	Fincas rústicas. — Pesetas.	Censos. — Pesetas.
PROVINCIAL								
Vitoria.....	Asilo para ancianos y niños expósitos.....	125	»	»	»	»	»	»
MUNICIPAL								
Amurrio.....	Hospital.....	4	365	1'25	456'50	»	»	963
Antoñana.....	Habitación del Municipio.....	2	30	2	60	»	»	»
Aramayona.....	Casa de Beneficencia.....	12	1.460	0'75	1.095	»	»	»
Arraya.....	»	2	»	»	»	»	»	»
Apellaniz.....	»	2	»	»	»	»	»	»
Bernedo.....	Hospital.....	1	183	1'25	200	»	»	»
Elciego.....	Hospital ó Casa de Socorro.....	2	8	1'25	15	»	»	»
La Bastida.....	Hospital.....	8	366	1'50	550	»	»	»
La Guardia.....	Idem.....	15	360	0'90	578'80	»	»	»
Lanciego.....	Idem.....	2	»	»	»	»	»	»
La Puebla de la Barca.....	Casa Hospital.....	2	40	1'50	60	»	»	»
Llodio.....	Hospital-Asilo.....	12	25	1'75	6.000	»	»	»
Nanclares de la Oca.....	Hospital y hospedería de pobres postulantes.....	2	6	20	120	3.000	»	»
Orbiso.....	No hay Hospital, y se remata el servicio á subasta.	1	15	1'25	18'75	»	»	»
Quintana.....	Junta de Caridad.....	2	2	1'50	»	»	»	»
Santa Cruz de Campezo.....	Hospital.....	4	80	0'75	60	»	»	»
Salvatierra.....	Idem.....	8	365	1'50	547'50	»	»	»
Villanañe.....	Idem.....	2	»	»	»	2.000	2.500	1.500
Vitoria.....	»	»	»	»	»	»	»	»

PROVINCIA

PROVINCIAL								
Albacete.....	Hospital.....	124	29.200	1'25	36.613'68	»	»	»
Idem.....	Casa de Maternidad y expósitos.....	129	60.225	0'78	47.529'97	»	»	»
Idem.....	Casa de Misericordia.....	210	73.000	1'25	91.250	»	»	»
MUNICIPAL								
Almansa.....	Hospital municipal.....	12	250	1'25	6.225	10.750	»	219'9
Hellín.....	Asilo-Hospital.....	30	26	0'50 á 0'75	»	»	»	25

PROVINCIA

PROVINCIAL Y MUNICIPAL								
Alicante.....	Casas provinciales de Misericordia, Maternidad, Huérfanos y Desamparados.....	433	164.812	0'85	196.563'80	»	»	»
Idem.....	Hospital provincial de San Juan de Dios.....	132	41.975	1'85	132.599	»	»	187'9

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

SEGUNDA

PROVINCIAL Y MUNICIPAL

DE ALAVA

DE LOS BIENES				RENTA ANUAL	SUBVENCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
Inscripciones.	Valores públicos.	Créditos.	TOTAL DE BIENES	DE TODOS LOS BIENES	ó CONSIGNACIONES	DE RECURSOS ANUALES	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
>	>	>	>	>	>	>	Para atender al sostenimiento de este establecimiento se consignan recursos en el presupuesto provincial, y no es posible dar más datos porque su funcionamiento es reciente, puesto que se inauguró por SS. MM. en 1.º de Agosto próximo pasado.
>	>	360	456 50	96'50	>	96'50	No hay créditos pendientes contra el establecimiento, y el presupuesto se liquida a la par.
>	1.077	1.357	2.434	50	>	50	No tiene créditos pendientes en contra del establecimiento, ni se liquida con déficit el presupuesto.
>	>	>	>	>	1.025	1.025	Hasta el 1.º de Julio del año último importaban los ingresos 1.540 pesetas, y desde dicha fecha, 1.025, por lo que se liquidaron los presupuestos con superávit; pero en adelante se liquidarán con déficit.
>	>	>	>	>	>	>	En el año último se han adquirido por compra dos camas, que con la ropa que existía hace años, se han colocado en un local de la Casa de Ayuntamiento para algún caso urgente, no teniendo renta alguna, subvención ni consignación.
>	>	>	>	>	>	>	Existen desde hace varios años dos camas con su ropa en un departamento de la Casa Consistorial por si acaso se necesitan provisionalmente en alguna ocasión, no teniendo consignado renta ni subvención alguna a este fin.
>	>	>	>	>	220	220	No existe crédito alguno pendiente contra dicho Hospital, y el presupuesto se liquida con déficit.
>	>	>	>	>	>	>	Este establecimiento le cuesta el Ayuntamiento; los gastos de estancias y ropas para el mismo son insignificantes, consignando además en presupuesto la suma de 150 pesetas para los pobres transeúntes.
1.275	>	3 500	4.775	156	>	156	En créditos se han consignado 3 500 pesetas por el que tiene contra la renta del tabaco de Madrid, que no se cobra hace muchísimos años, teniendo otros créditos que tampoco cobra, por lo que forma presupuesto para atender a este servicio con perjuicio de otras obligaciones que tiene que atender.
7.750	>	>	7.750	310'92	267'88	578'80	No existen créditos contra el Hospital, creyendo pertinente hacer constar que hasta la fecha no han sido abonados los intereses que debe corresponderle de una casa que el Estado vendió en 31 de Marzo de 1891 en 9 000 pesetas, pagadas en diez plazos, habiendo satisfecho el último en 15 de Mayo de 1900, la cual casa le fué donada al Hospital por Don José Martínez Baños; el presupuesto no se liquida con déficit, y la cantidad que aparece como subvención corresponde al impuesto cuadregesimal.
>	>	>	>	>	>	>	No pueden llenarse las restantes casillas por ser raro el año que hay alguna estancia, sin que tenga el establecimiento bienes propios, estando a expensas los gastos de los recursos con que cuenta el Municipio.
>	>	>	>	>	>	>	No hay créditos pendientes en contra del establecimiento, ni se liquida con déficit el presupuesto.
>	85.250	>	85.250	2.763	>	2 763	No existe crédito contra el establecimiento, y el presupuesto se liquida nivelado.
850	>	>	3.850	34	100	134	El presupuesto se liquida sin déficit, y el establecimiento no tiene créditos pendientes contra él.
>	>	>	>	>	>	>	Los gastos se sufragan con la subvención procedente del indulto cuadregesimal; contra el establecimiento no hay créditos pendientes, y el presupuesto se liquida nivelado.
>	>	>	>	>	67'23	67 23	La subvención procede del indulto cuadregesimal; no existen créditos contra el establecimiento, y se liquida el presupuesto sin déficit.
>	>	>	>	>	130	130	No existen créditos pendientes contra el establecimiento, y los gastos se sufragan con la subvención procedente del indulto cuadregesimal, con cuyos recursos se formaliza el presupuesto, calculándose suficientes; supliendo su falta el Ayuntamiento si alguna vez no han bastado.
>	9.500	>	9.500	300'42	>	300'42	No existen créditos pendientes contra el establecimiento, y se liquida el presupuesto con déficit, que se cubre con limosnas.
>	4.000	>	10.000	360	>	360	No existen créditos pendientes contra el establecimiento, ni se liquida el presupuesto con déficit, puesto que durante el último quinquenio se han distribuido los recursos a los enfermos pobres en el domicilio de éstos.
>	>	>	>	>	>	>	En esta capital no existen establecimientos benéficos que puedan llamarse municipales, puesto que, tanto el Hospital como el Hospicio, tienen una administración y régimen especial, debida a su fundación, cuyas entidades tienen su Junta particular, y a los cuales subvenciona el Ayuntamiento con las cantidades de 23.750 pesetas para el Hospital, y 24.000 para el Hospicio.
Suma la Municipal.....			124.015'50	>	>	5.880'95	

DE ALBACETE

5.105'54	23.000	>	28.105'54	1.628'20	>	1.628'20	El déficit resultante entre los recursos con que cuenta el Hospital y los gastos que ocasiona el mismo se cubre con lo consignado en el presupuesto provincial, a cuyo cargo corre dicho establecimiento.
>	>	>	>	>	>	>	El total de estancias se refiere a los acogidos dentro del establecimiento y a los expósitos que se lactan fuera de él. Los gastos los satisface la Diputación.
>	>	>	>	>	>	>	Todo subvencionado por la Excm. Diputación provincial.
Suma la Provincial.....			28 105'54	>	>	1.628'20	
>	59.240'09	56.000	132.435'08	4.549 57	>	4.549'57	El déficit que resulta todos los años de la renta del Hospital con el total de gastos generales se cubre con los fondos del presupuesto municipal.
>	>	>	>	25	1.500	1.525	No forman presupuesto, pues la administración del mismo está hoy a cargo de las Hermanas de Ancianos desamparados.
Suma la Municipal.....			132.435'08	>	>	6.074'57	

DE ALICANTE

5.240'74	>	>	5.240'74	209'62	500	709'62	Las 500 pesetas que figuran en subvenciones ó consignaciones son las que se calculan como ingresos probables.
97.059'71	>	>	97.247'66	4.070'23	4.868'77	8.939	Las 4.868'77 pesetas de la casilla de subvenciones ó consignaciones son las que se calculan como ingresos probables.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valencia.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de revisión de exenciones, no obstante haber sido citado en forma, el mozo perteneciente al reemplazo de 1907 Rafael Martí Dasi, hijo de Antonio y Celestina, natural de Cheste, é ignorándose su paradero, como igualmente el de sus padres, se le ha instruido el oportuno expediente, con sujeción al art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados, la Sección octava de quintas de esta ciudad le ha declarado prófugo, con expresa condenación de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante dicha Sección, y en el caso de no comparecer será tratado con todo el rigor de la ley.

Y para su cumplimiento, ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen á sus agentes que procuren la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de mi Autoridad.

Valencia 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Maestre Laborde. M—841

En el reemplazo del año actual, y Sección sexta de quintas de esta capital, ha sido alistado y sorteado el mozo Miguel Espiau Sallidos, natural de Zaragoza, y uno de los indultados en la Real orden de 26 de Julio último, y como á pesar de haber sido citado en tiempo y forma no ha comparecido á ningún acto de quintas ni presentarse persona que respondiera por él, se le ha declarado prófugo; y para que llegue á noticia del interesado, toda vez que se ignora su paradero, como también el de su familia, pues no existen más datos que los que anteriormente se citan, se hace público por el presente edicto, en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de quintas.

Valencia 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Maestre Laborde. M—842

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de revisión de exenciones, no obstante haber sido citados en forma, los mozos Francisco Marco Sánchez y Pedro Manuel Pons Sánchez, comprendidos en el alistamiento del año 1905, y Constantino Sánchez Tendero, del de 1907, é ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados, esta Sección primera de quintas les ha declarado prófugos, con expresa condenación de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha Sección, y en el caso de no comparecer serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y para su cumplimiento ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen á sus agentes que procuren la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de mi Autoridad.

Valencia 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Martín Laborde. M—843

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Salvador Peris Bauxauli, hijo de Salvador y de Isabel, natural de Valencia, perteneciente al reemplazo del corriente año, Sección tercera de quintas de esta ciudad, é ignorándose su actual paradero y el de su familia, se hace público por el presente para que llegue á conocimiento de los mismos y verifiquen su presentación.

Suplicando al propio tiempo á todas las Autoridades se sirvan ordenar á sus dependientes procedan á la busca y captura del citado mozo, y caso de ser habido lo presenten ante mi Autoridad y lo participen á los efectos del pago de costas y gastos que origine su busca y conducción.

Valencia 29 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Martín Laborde. M—844

Ayuntamiento constitucional de Villacidaler.

No habiendo comparecido al acto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Palencia, que tuvo lugar el día 13 de los corrientes, el mozo núm. 2 del alistamiento y sorteo de este Ayuntamiento para el reemplazo ordinario del Ejército del corriente año Tomás Marcos Moro, hijo de Fernando y Fernanda, á quien alcanzaba la obligación de concurrir personalmente, este Ayuntamiento, previo expediente, tramitado de conformidad con los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo y 85 del Reglamento, le ha declarado prófugo, con indemnización de gastos.

Por lo cual se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta; rogando á la vez á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de expresado mozo y su remisión á esta Alcaldía ó Comisión mixta.

Villacidaler 23 de Abril de 1908.—El Alcalde, Domingo Hermoso. M—837

Alcaldía constitucional de Villajoyosa.

D. Bartolomé Galiana Llinares, Teniente segundo de Alcalde y encargado accidentalmente de la jurisdicción.

Hago saber que habiendo sido declarado prófugo por esta Corporación municipal el mozo Bartolomé Balsó Llorca, núm. 46 del sorteo del reemplazo actual, hijo de Francisco y Vicenta, que no se presentó al acto de clasificación y declaración de soldados, ni por sí ni por otra persona alguna en su nombre, encargo y ruego encarecidamente á las Autoridades, tanto civiles como militares, se dignen proceder á su busca y captura, conduciéndole á disposición de esta Alcaldía, caso de ser hallado.

Villajoyosa 22 de Abril de 1908.—Bartolomé Galiana.

Señas del prófugo.

Pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, boca pequeña, barba poca, color sano y estatura baja.

Ayuntamiento constitucional de Yecla.

D. Vicente Tomás Polo, Alcalde accidental de la ciudad de Yecla.

Hago saber que en virtud de no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 1.º del pasado mes de Marzo, los mo-

zos que al final se expresan, ni persona en su nombre, á pesar de haber sido citados por medio de edictos insertos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á instancias del Sr. Regidor Síndico, este Ayuntamiento, previa formación de los oportunos expedientes, conforme dispone el art. 86 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en sesión del día 15 del mes actual, y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 105 de la referida ley, acordó declararles prófugos en la penalidad que establece el art. 111 de la mencionada ley.

Por todo lo cual, y á los efectos prevenidos en los artículos 113 y 114 de la repetida ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego á las Autoridades civiles y militares y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de dichos prófugos, y caso de ser habidos sean conducidos y puestos á disposición de esta Alcaldía.

Yecla 22 de Abril de 1908.—Vicente Tomás, Mozos que se citan.

- Número 1 del sorteo, Francisco Pérez Ortega, hijo de Pablo y María Asunción.—10, Miguel Balseiro Puche, de Santiago y Concepción.—11, Miguel Navarro Alejos, de Juan y Alfonsa.—17, Agustín Azorín Herrero, de José y María.—30, Pedro Ibáñez Carpena, de Salvador y Tomasa.—34, José Candela Bañón, de José y Brigida.—78, Eugenio Martínez Mármol, de José y Josefa.—83, José García Ibáñez, de Pedro y Antonia.—88, Pascual Ibáñez Muñoz, de Antonio y María.—90, Enrique Puche Gómez, de Pascual y Amalia.—102, Luis Martínez Martínez, de Francisco y María García.—109, Pedro Antonio Azorín, de José y Rosa.—116, Pascual Ortega Azorín, de Pascual y Ana María.—119, Pedro Gómez Burrero, de Emilio y Concepción.—120, Martín Gil Juan, de Francisco y Cristina.—123, José González Morales, de Francisco y Pascuala.—131, Francisco Soriano Marco, de Juan y María.—141, Juan Ortín Requena, de Francisco y Ana.—154, Juan Carretero Carretero, de Julián y Francisca.—156, Pedro Antonio Muñoz Avellán, de Antonio y Juana.—158, Pablo Abad Robles, de José y Quiteria.—180, Miguel Azorín Martínez, de José y Juana.—184, Eugenio Núñez López, de Victoriano y Rafaela.—194, Francisco Alonso Ortega, de Francisco y Damiana.—226, Agustín Díaz Navarro, de Miguel y Josefa.—234, Fulgencio Juan Serrano, de Juan é Isabel.—235, Juan Nebot Olmedo, de Fernando y Demetria.—238, Pascual Díaz Gabaloyes, de José y María.—242, José Barrachina Caballero, de José y Cecilia.—255, Francisco Carpena Ortín, de Antonio y Catalina. M—839

Alcaldía constitucional de Zafarraya.

No habiendo comparecido los mozos Raimundo Gómez Vázquez, hijo de Cecilio y María, natural y vecino de esta villa, de veintitún años de edad, casado y del campo, número 1 del sorteo del año actual, y Antonio Martín Moreno, hijo de Leonarda y José, también natural de esta población, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio del campo, mozo núm. 25 del sorteo del año 1905, á pesar de haber sido citados en forma legal al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en estas Casas Consistoriales, se les ha instruido el oportuno expediente por esta Corporación y declarados prófugos, con condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; aperecidos de ser tratados con todo el rigor de la ley en caso contrario.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así como á sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía, perteneciente á la provincia de Granada, de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Zafarraya 26 de Abril de 1908.—El Alcalde, Francisco Guerrero.

Señas de los prófugos.

Las del Raimundo Gómez Vázquez: estatura regular, color moreno, barba poblada, ojos melados, boca y nariz regulares, señas particulares ninguna, y sabe leer y escribir.

Las de Juan Martínez Moreno: estatura pequeña, complexión fuerte, color moreno, ojos grandes y negros, barba negra y poblada, boca y nariz regulares, señas particulares ninguna, y sin instrucción. M—840

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ZARAGOZA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados en el Juzgado de primera instancia de Montalbán por D. Manuel Lario Jimeno contra D. Manuel Jimeno Justa y su mujer Doña Francisca Lario Jimeno, sobre reclamación de pesetas y trigo, la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, proveyendo á un escrito presentado por el Procurador D. Manuel Pérez y el Letrado D. Antonio Fleita, desistiendo, respectivamente, de la representación y defensa de D. Manuel Lario Jimeno, dictó en 26 de Octubre del año último la siguiente providencia:

«Librese carta orden al Juzgado á fin de que se haga saber al apelante D. Manuel Lario Jimeno el desistimiento del Procurador y Abogado que, respectivamente, le representan y dirigen en esta Superioridad, requiriéndole á la vez para que en término de veinte días designe nuevos Procurador y Abogado; bajo aperecimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente.—Rubricado.—Ante mí, Mariano Clavero.»

Y como no ha podido tener cumplimiento lo dispuesto en la providencia anterior por ignorarse el domicilio del Don Manuel Lario Jimeno, la referida Sala ha dispuesto en proveyendo de 28 de Marzo último que se cumpla con lo prevenido en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que pueda publicarse en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente cédula, que firmo en Zaragoza á 3 de Abril de 1908.—El Oficial de Sala, José Grande de Rada. JO—3263

Audiencias provinciales.

LUGO

D. José Román Junquera, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Antonio Ramos Gómez, alias Cachelo, de veintitrés años, hijo de Ramón y Francisca, soltero, natural y vecino del Valle de Oro, partido de Mondoñedo, en esta provincia, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de

su inserción, comparezca ante este Tribunal con objeto de cumplir la pena de siete meses de prisión correccional que le fue impuesta en causa del Juzgado instructor de Mondoñedo sobre lesiones; aperecido de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorta y requiere, y en el suyo ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndolo á disposición de esta Audiencia, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Lugo á 7 de Abril de 1908.—José Román Junquera.—José Minguiñón Estévez. JO—3261

D. José Román Junquera, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Ramón Díaz Domínguez, casado, de treinta y un años de edad, hijo de Felipe é Indalecia, labrador, natural de Nogales y vecino de Doncos, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en causa del Juzgado instructor de Becerreá sobre esta y hurto; aperecido de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorta y requiere, y en el suyo ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel publica de esta ciudad, con las seguridades debidas, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión.

Dada en Lugo á 9 de Abril de 1908.—José Román Junquera.—José Minguiñón Estévez. JO—3262

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Amador Fernández, de treinta y cuatro años, soltero, esquilador, natural de Linar-s, vecino de Villahermosa; Mariano Camacho Moreno, de veintiocho años, soltero, tratante, natural y vecino de Peal de Becerro; Luis Canillo Torres, de veinticuatro años, soltero, esquilador, natural y vecino de Linar-s; Francisco Contreras Navarro, de diez y nueve años, soltero, esquilador, natural de la Puerta, vecino de Alcubillas; Diego Castro Cortés, de veintiséis años, soltero, vendedor de tejidos, natural de Begijar, vecino de Jaén, y Antonio Cortés Fernández, cuyas demas circunstancias se ignoran, todos gitanos, para que comparezcan ante este Juzgado en término de diez días para evacuar diligencias en causa que se les sigue por hurto de dos burros; bajo aperecimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar si no comparecen.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dichos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcaraz á 10 de Abril de 1908.—Félix Jiménez de la Plata.—Por mandado de S. S., José Vicente Fernández. JO—3287

ALICANTE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de robo contra Manuel Lledó Pérez, hijo de Antonio y Ramona, de catorce años, soltero, jornalero, natural de Crevillente y vecino de Alicante, en la Montañeta, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convedientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 10 de Abril de 1908.—Vicente Enrique Llopis Miralles.—Por su mandado, Salvador Pérez. JO—3290

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de quebrantamiento de embargo Francisco Sánchez Gómez, natural y vecino de Pizarra, de cuarenta y un años de edad, de oficio del campo, sin instrucción ni antecedentes penales, soltero, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apereciéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 8 de Abril de 1908.—E. Martos.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—3291

AMURRIO

D. Fermín Sáez de Astiazu y Susaeta, Juez de instrucción del partido de Amurrio (Alava).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, de veinte á veintidós años de edad, alto, delgado, moreno, que el día 22 de Marzo último estuvo en la ciudad de Miranda de Ebro y vendió á varios vecinos de la misma algunas herramientas de carpintero, para que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por sujeción de herramientas del taller de carpintería que en el pueblo de Bergüenda posee D. Víctor Fernández Pinedo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido, á mi disposición, del referido sujeto desconocido.

Dada en Amurrio á 15 de Abril de 1908.—Fermín S. Astiazu.—Por mandado de S. S., el Escribano, José Sierra de Mier. JO—3293

En el sumario que en este Juzgado se instruye por allanamiento de morada contra Segundo Harrola Izarra, vecino

de Puentelarrá, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite en forma a Josefa Santiago Guinea, vecina que fué de Berguñanda y hoy es ignorada paradero, para que dentro del término de diez días comparezca a prestar declaración en este Juzgado; bajo los apercibimientos que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales expido la presente cédula en Amurrio a 18 de Abril de 1908.—El Escribano, José Sierra. JO—3292

ANDÚJAR

D. Juan Garrido Callejón, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por el presente ruego a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca y captura del negro, con los pechos quemados, que en la noche del 8 del actual, y en unión de otro, fué robado a Rosa Santiago Lozano, vecina de Marmolejo, del corral de su casa, sita en la calle Jesús, de indicado pueblo, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se halle, de no acreditar su legítima adquisición; disponiendo también la busca y captura del autor ó autores del hecho, y siendo encontrados se pondrán en la cárcel de este partido, también a disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar a 14 de Abril de 1908.—Juan Garrido Callejón.—Per su mandado, el actuario, Licenciado Pedro de Luna. JO—3294

ATECA

D. Policarpo Valero y Castaños, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Pérez Infante, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural y vecino de Madrid, sobre estafa por viajar sin billete en el tren, se cita a dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dada en Ateca a 18 de Abril de 1908.—Policarpo Valero.—De su orden, Luis Muñoz. JO—3295

AVILÉS

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Celestino Menéndez Fernández, alias Pandereta, de veinticuatro años, hijo de Francisco y Josefa, casado, natural de Molleda, albañil, con instrucción, vecino de la parroquia de Miranda, en este Concejo, y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión provisional que le fué decretada sin fianza por la Audiencia provincial de Oviedo en un sumario que se le sigue en unión de otro, con el núm. 60 del año 1906, por disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, si fuese habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Avilés a 13 de Abril de 1908.—Perfecto Infanzón. El Secretario, Emilio F. Canal. JO—3297

BANDE

D. Antonio Puga Domínguez, Juez accidental de instrucción de Bande.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Cándido Fernández Rodríguez, alias Xata, soltero, labrador, de treinta y siete años de edad, natural de San Martín de Palafurgell, en la provincia de Gerona, y vecino de Pazos de Cadonez, del Municipio de esta cabeza de partido, ausente hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial ó GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, para ingresar en la cárcel pública de esta villa a extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial en la causa que se le siguió en este juzgado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones a Francisco Fernández González de Rubias, como lo ordena a este Juzgado dicha Audiencia en mandamiento de 17 de Marzo último; apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Se ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a la Guardia civil, procedan a la detención, busca y captura del expresado Cándido Fernández Rodríguez, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Bande 12 de Abril de 1908.—Antonio Puga.—De orden de S. S., por Domínguez, Gumersindo Santalices. JO—3298

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Agustín Carrudo para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 30 de Marzo de 1908.—Mariano Oiz.—El Escribano, José de Esteve. JO—3299

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Marrero Páez, hijo de Simón y de Alejandra, natural de Graus, provincia de Huesca, de treinta y siete años, soltero, labrador, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 8 de Abril de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, José María Florensa. JO—3300

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado José Bernabeu Gabarín, natural de Coix, provincia de Alicante, hijo de José y de Trinidad, casado con Angela Bernabeu, de cuarenta y dos años. Agente de negocios, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 11 de Abril de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, José María Florensa. JO—3301

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a Arturo Guillera Notó, de veintisiete años, casado, jornalero, hijo de Hermenegildo y de Paula, natural de San Sadurní de Noya, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de la Clavaguera, núm. 9, piso segundo, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y a los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen a su alcance para conseguir la captura del referido procesado, y para su conducción a la prisión celular de esta ciudad, a disposición del presente Juzgado.

Barcelona 13 de Abril de 1908.—Gumersindo Buján.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Calizo, habilitado. JO—3302

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Manuel Castaño Pérez, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Deogracias, natural de Torralba de Medina, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 16 de Abril de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, Luis Durán. JO—3303

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Matías Prieto Barrios, de treinta y siete años de edad, soltero, labrador, hijo de Damián y Josefa, natural de Torrapamones, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 16 de Abril de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, Luis Durán. JO—3304

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza a Felipe Mateu, de veintuno a veintidós años, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 6 de Abril de 1908.—Mariano Oiz.—El escribano José de Esteve. JO—3305

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre

hurto, se cita, llama y emplaza a la procesada Elena García Martínez para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, de veintidós años de edad, cocinera, cuya procesada es mulata y filipina, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición.

Barcelona 13 de Abril de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintro, Antonio Ortiz. JO—3306

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Rufino Areste Carmona, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veintidós años, soltero, vendedor ambulante, natural de Madrid é hijo de Rufino y Sebastiana, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 15 de Abril de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—3307

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones graves, se cita, llama y emplaza a la penada Matilde Micaela Clemente, natural de esta ciudad, casada, de veintiocho años de edad, y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son las que quedan relacionadas, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de mujeres.

Barcelona 18 de Abril de 1908.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Jaime Rius, habilitado. JO—3308

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza al penado Antonio Martínez Marín, de treinta y ocho años de edad, natural de Madrid, hijo de Antonio y María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son las que quedan relacionadas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 18 de Abril de 1908.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Jaime Rius, habilitado. JO—3309

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre contrabando de tabaco, se cita, llama y emplaza a Domingo Lacomba, que habita en la calle de Santa Clara, núm. 19, de la barriada de la Barceloneta de esta ciudad, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 13 de Abril de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—3310

D. Mariano Izquierdo González, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a José Vegre Pastor, natural y vecino de Barcelona, cuyo domicilio figura en la calle de San Joaquín, núm. 33, piso segundo, puerta segunda (Pueblo Seco), y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de diez y nueve años, jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 15 de Abril de 1908.—Mariano Izquierdo.—Por disposición de S. S., y por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Rives, habilitado. JO—3311

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Félez y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre asesinato frustrado de D. Francisco Cambó y otros, se cita

llama y emplaza á Manuel Pérez Pradas, de treinta y nueve años, casado, zapatero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 14 de Abril de 1908.—Joaquín Féliz—El Escribano, por D. Juan López Guerrero, Francisco Castellano. JO—3312

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre delito contra la salud pública contra Pablo Gasull Armengol, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Barcelona á 18 de Abril de 1908.—Joaquín Féliz. El Escribano, por D. Juan López Guerrero, Francisco Castellano. JO—3313

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la carta orden de la Sección 1.ª de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa criminal que pende ante la misma por tentativa de expención de moneda falsa contra Emilio Sáez Silvestre, hijo de Mariano y Carmen, de treinta y siete años de edad, natural de Valencia, vecino de Barcelona, habiendo habitado últimamente en la calle del Este, núm. 12, primero, tercera, de estado casado y de profesión calderero mecánico, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta capital del referido Sáez, á disposición de la mencionada Sección, que le decretó la prisión provisional con auto de 30 del finado Marzo en méritos de la causa al principio relacionada, números 309 3.111 del año 1907.

Dada en Barcelona á 8 de Abril de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—3314

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Ventura Expósito, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, natural de Castellón de la Plana, que habitaba en la calle Sadurní, 85, tercero, tercera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Ventura Expósito.

Dada en Barcelona á 8 de Abril de 1908.—Ignacio Martí y Miquel.—El Escribano, José de Romero. JO—3315

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre contrabando, se cita, llama y emplaza á Nicolás Escatino, del que se ignoran sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 9 de Abril de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Luis Miquel. JO—3316

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre contrabando, se cita, llama y emplaza á Damían Coll, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 11 de Abril de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Luis Miquel. JO—3317

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Juan Costa Llopart, de cuarenta y cuatro años, casado, del comercio, que habitaba en la calle Manresa, 7, tienda, y Joaquín Fraguas, del que se ignoran sus demás circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Barcelona 13 de Abril de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Luis Miquel. JO—3318

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones, núm. 629 de 1907, contra Rafael Iniesta Aguilar, de cuarenta y cinco años de edad, casado, de oficio minero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 15 de Abril de 1908.—Ignacio Martí. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—3319

BAZA

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé García Invernor, hijo de Pedro y María, natural y vecino de Cieza, casado, empleado, de veintisiete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en causa que contra el mismo se siguió por hurto; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Baza á 9 de Abril de 1908.—Santiago Varela.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio. JO—3320

BEJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al sujeto conocido por el apodo del Tumba, y cuyo nombre y apellidos se ignoran, y que ha sido vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en el sumario que instruyo por juegos prohibidos; advirtiéndole que de no hacerlo sufrirá los perjuicios legales.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, por si dicho sujeto se encontrase en cualquiera de los pueblos donde ejercieren jurisdicción, le hagan saber el presente y le citen de comparecencia ante este Juzgado, dándome aviso la Autoridad que lo verifique.

Dado en Béjar á 14 de Abril de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Mauricio de la Muela. JO—3321

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Consuelo Pardo Moreno para que en el término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este Juzgado para la práctica de una diligencia en el sumario que contra la misma y otros se instruye en este Juzgado por el delito de hurto; advirtiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo pido y ruego á todas las Autoridades de cualquier clase y orden que sea, así como á los individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la prisión y captura y remisión á este Juzgado de dicha sujeta, que es natural y vecina de Berciano de Valverde y de Iniesta, partido de Benavente, provincia de Zamora, soltera, de diez y ocho años de edad, hija de Antonio é Isabel; pues así lo tengo acordado en el auto de prisión dictado contra dicha sujeta en esta fecha, rogando á cualquier Autoridad que lo verifique se sirva dar cuenta por el medio más rápido.

Dada en Béjar á 15 de Abril de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Mauricio de la Muela. JO—3322

BERGA

D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente edicto se llama al dueño ó dueños de tres gallinas ocupadas á Vicente Fonoll Serra por la fuerza pública en la mañana del día 9 de los corrientes, y que dice le fueron vendidas por una mujer desconocida junto al puente de Miralles de la carretera de Berga á San Quirze, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que por el referido hecho se instruye con el número 28 de este año, ó manifiesten su paradero para recibirla por medio de despacho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Berga á 11 de Abril de 1908.—Ignacio de Lecea.—Por mandado de S. S., Licenciado Jesús Betés. JO—3323

BILBAO

D. Juan Ibarquengoitia, Juez municipal, ejerciente de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Gustavo Alaña, de estado casado, de profesión del comercio, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE

MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias consiguientes á su situación; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, á la expresada cárcel.

Dada en Bilbao á 11 de Abril de 1908.—Juan Ibarquengoitia.—Ante mí, Antonio Sancho. JO—3323

D. Juan Ibarquengoitia Cortázar, ejerciente de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Daniel Zuzabal Ortega, hijo de Alejandro é Ignacia, natural de Begona, de diez y ocho años de edad, soltero, calderero, domiciliado en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 9 de Abril de 1908.—Juan Ibarquengoitia.—Ante mí, Licenciado Adolfo Iturriaga. JO—3326

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan N. Calleja, y conocido por Juan García Colleja, que dijo iba á vivir á Puente Nuevo con su primo Julián Moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de requerirle para que manifieste si se conforma ó no con la pena para él solicitada en causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 11 de Abril de 1908.—Pedro Martínez.—Ante mí, Julio Enciso. JO—3324

BUJALANCE

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de un individuo de veinte á veinticinco años de edad, de estatura alta, regular de carnes, pelo rubio, bien parecido, que viste traje y gorra oscuros, el cual dice llamarse Sebastián Sánchez Torres y ser vecino de Posadas, cuyo individuo llegó á esta ciudad el día 7 del actual conduciendo cinco ovejas charras blancas, dos borregas negras recién esquiladas, con varias señas, distintas unas de otras, en las orejas, y un macho charro blanco cornudo, con hierro en el costillar derecho, también esquilado recientemente, cuyas reses lanares se supone sean robadas, puesto que el referido individuo, después de registrar una como doliente en el Matadero de esta ciudad, ha desaparecido dejando abandonadas las siete reses restantes, una manata y una marrilla en la perra y el importe de la registrada en el Matadero; cuyo individuo, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes, en concepto de detenido, en la cárcel de este partido.

Al mismo tiempo se ruego y encarga se practiquen diligencias para averiguar quienes sean los propietarios de las referidas reses lanares, y se cita á éstos para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de ofrecerles el procedimiento que por supuesto robo de las referidas reses lanares instruyo, y con el fin de que, acreditando previamente la preexistencia de dichas reses, proceder á lo demás que haya lugar.

Dado en Bujalance á 10 de Abril de 1908.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo. JO—3327

BURGO DE OSMÁ

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Fructuoso Martínez, vecino de Valdenebro, casado, y auxiliar que ha sido del Agente ejecutivo de apremios de los contribuyentes morosos de Hoz de Abajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa que se le sigue por el delito de falsificación de firmas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso, á las cárceles de este partido y á mi disposición, de expresado procesado, por tener acordada su prisión.

Dada en el Burgo de Osma á 18 de Abril de 1908.—Ramón Ferrer.—De su orden, Leopoldo Moro. JO—3328

CARBALLO

D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y hallarse comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplaza á Francisco Rodríguez, sin segundo apellido, soltero, jornalero, de diez y seis años, vecino de la parroquia de Torás, término municipal de Laracha, donde no fué habido, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto declarando terminado el sumario que contra él y otros se instruyó por daños causados en la línea telegráfica de Coruña á esta villa y emplazarle para ante la Audiencia provincial; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Carballo á 14 de Abril de 1908.—Manuel Gómez. De su orden, el Secretario, Andrés de Castro. JO—3329

CARBALLINO

D. Manuel Martínez Sueviro, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo á Josefa Bouza Alonso y su marido Francisco Castro Rodríguez, naturales de Betanzos, vecinos de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á ser indagados en sumario que se les instruye por el delito de tentativa de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino 11 de Abril de 1908.—Manuel Martínez.—De su orden, P. S., José Lama.

Señas de los procesados.

Las de la Josefa Bouza: estatura regular, ojos castaños, cejas idem, pelo negro, cara redonda, nariz y boca regulares. Las del Francisco Castro: estatura regular, ojos azules, pelo castaño, cejas idem, nariz y boca regulares, barba rubia y usa bigote; visten pobremente. JO—3330

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial la práctica de activas diligencias para llevar á efecto la prisión provisional con comunicación y sin fianza por ahora del procesado en causa por hurto de caballerías á D. Lorenzo Domínguez de la Haza y otros, José Rendón Cordón, vendedor ambulante de paños y muñequitos, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle de Fray Diego de Cádiz, núm. 30, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; poniéndolo, caso de ser habido, en la correccional de esta ciudad con las seguridades convenientes, y á disposición de este Juzgado, al que se comuniquen con urgencia para poderlo ratificar en tiempo y forma.

Al propio tiempo se cita y llama al referido procesado, José Rendón Cordón, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de San Fernando de esta ciudad, para responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Dada en Carmona á 10 de Abril de 1908.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario Juan Luis Morales. JO—3336

CASTRO URDIALES

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al procesado Miguel Rivas Echevarría, de veinticinco años de edad, soltero, marinerio, sin instrucción, hijo de Andrés y Elvira, natural de esta repetida villa, y vecino que fué de la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de los diez días siguientes al en que ésta fuere inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente ante la Audiencia provincial de Santander á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre insultos; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, su conducción á la cárcel de este partido, por haber sido decretada su prisión provisional en la causa indicada.

Dada en Castro Urdiales á 15 de Abril de 1908.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por mandato de S. S., Aniceto Bocos. JO—3337

CAZALLA DE LA SIERRA

D. José de Tena y Encina, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo inmediatamente al procesado declarado rebelde Manuel Muñoz Baena, alias el Hijo de Canuto, natural y vecino de Estepa, casado, jornalero, de veintiséis años de edad, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, así como todas las demás circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido para notificarle el auto de prisión dictado con fecha 27 de 1905 en la causa que se le sigue por robo de metálico y efectos á D. Manuel Pacheco Rodríguez contra dicho procesado y otros; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Del propio modo requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, se proceda á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido sea puesto, en la cárcel de este partido, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en dicha causa, y prestando cumplimiento á la orden de la Excm. Audiencia provincial de Sevilla.

Dada en Cazalla de la Sierra á 7 de Abril de 1908.—José de Tena.—El actuario, Eduardo Carvajal. JO—3339

D. Angel Reguero y Guisasola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Cruz Marqués, conocido por el Portugués, de treinta y seis años de edad, natural de Niza, partido judicial de su nombre, hijo de José y de Josefina, jornalero, cuyas señas personales son: pupilas negras, cabello idem, cara morena, cejas pobladas, nariz regular, boca idem, barba escasa, y que según noticias se dirige á Portugal, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que sea inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ser emplazado en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del indicado procesado.

Dada en Cazalla á 11 de Abril de 1908.—Angel Reguero y Guisasola.—El Secretario, Antonio Bellón. JO—3340

CELANOVA

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Modes-

to Pateiso Fernández, vecino de Lamagrande, Municipio de Castelle, en este partido, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la Escribanía del actuario, sita en la calle de la Encarnación de esta villa, para ser ratificado y emplazado en sumario criminal instruido contra el mismo y otros por daños; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido, toda vez se decretó la prisión provisional del mismo.

Dada en Celanova á 16 de Abril de 1908.—Pardo.—Por su mandado, José Prieto. JO—3341

CIEZA

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se ha seguido causa por el delito de hurto contra Francisco Antonio Hernández Agudo, alias Siró, hijo de Lorenzo y de Antonia, de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cehegin, en la calle de La Tría, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y en providencia de este día he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido para remitirlo á la de Murcia á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Y para que se persone en el mismo á notificarle el auto de prisión dictado por dicha Audiencia con fecha 30 de Enero del año actual se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cieza á 8 de Abril de 1908.—Emilio Velasco.—Por su mandado, Domingo García. JO—3342

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Wenceslao Albín Domínguez, vecino de Eljas, de la provincia de Cáceres, sin que de él consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado sujeto.

Dada en Ciudad Rodrigo á 7 de Abril de 1908.—José Rodríguez.—Licenciado José Ballesteros. JO—3343

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa que ante este Juzgado se sigue por el delito de corta y sustracción de 150 resalvos de roble del monte núm. 1, denominado La Genestosa, perteniente al Estado, y sitio titulado Valle de las Cruces, en término municipal del pueblo de Casillas de Flores, en este partido judicial, se ha acordado sean citados por medio de la presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, 40 hombres, que se dice son vecinos del inmediato Reino de Portugal, que en la madrugada del 21 de Enero último fueron sorprendidos por el sobreguarda del indicado monte, Alvaro Mateos, sustrayendo leña del sitio Rotosa del Cutelo, del monte citado, y conducida al pueblo de La Ligiosa, del Reino expresado, no constan los nombres, apellidos ni otras circunstancias de los denunciados aludidos, ignorándose, por tanto, su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á ser oídos y responder de los cargos que les resultan en indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término fijado, contado desde el siguiente al en que tenga efecto tal inserción, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Ciudad Rodrigo á 9 de Abril de 1908.—Antonio Alvarez. JO—3344

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue de oficio por el delito de robo de dos caballerías mayores de la propiedad de Agustín Manzano Martín, vecino de Campillo de Azaba, verificado en la madrugada del día de ayer en dicho pueblo, he acordado en resolución de esta fecha expedir el presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, para que por todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se proceda á practicar activas gestiones en averiguación del actual paradero de los semovientes que al final se reseñarán y que sobre las cuatro de la madrugada del mencionado día pasaron y conducía un sujeto corriendo por el puente del Arrabal, del mismo nombre, de esta localidad, sin que consten otros antecedentes, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, á los fines que en justicia procedan.

Dado en Ciudad Rodrigo á 14 de Abril de 1908.—José Rodríguez Vieitez.—Antonio Alvarez.

Señas de los semovientes de que se trata.

Una caballería mular, macho, de once años, de pelo castaño, un poco rozado en el pescuezo.

Otro de nueve años, de pelo castaño más fino, un poco izquierdo de las manos, un poco rozado también en el pescuezo, y recién capado. JO—3345

Juzgados municipales.

CHANTADA

D. Lorenzo Vázquez Macedo, Juez municipal suplente de Chantada.

Hace público que declarada vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por incompatibilidad del que la desempeñaba, se anuncia su provisión á medio de edictos, insertándose uno en el *Boletín oficial* de esta provincia y otro en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que los que aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes y documentos dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del anuncio en el último de dichos periódicos oficiales.

Dado en la villa de Chantada á 9 de Abril de 1908.—Lorenzo Vázquez Macedo. JO—3345

MOLINICOS

D. Gorgonio García González, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por hurto de leñas del monte Cañada del Provençio, de estos Propios, contra Candido Morcillo López, Juan Ortega Muñoz y Eleuterio Villoldo Blázquez, cuyas circunstancias constan en autos, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Molinicos, partido de Yeste, provincia de Albacete, á 30 de Marzo de 1908; visto ante el Tribunal municipal, compuesto por el Juez D. Félix Navarro García y por los adjuntos D. Carlos García Picazo y D. Francisco González García, el presente juicio de faltas y diligencias que le antecedan, seguido contra Juan Ortega Muñoz, Eleuterio Villoldo Blázquez y Candido Morcillo López, vecinos de Riopar, por hurto de leñas del monte Cañada del Provençio, de estos Propios, á virtud de lo ordenado por la Excelentísima Audiencia provincial de Albacete y por el Juzgado de instrucción del partido de Yeste, según testimonio, que obra por cabeza de este juicio;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Candido Morcillo López, Juan Ortega Muñoz y Eleuterio Villoldo Blázquez á la pena de seis días de arresto menor, que extinguirán cada uno en el depósito municipal de la Casa Consistorial de esta villa; al pago de la multa de una peseta, que satisfarán cada uno en papel de pagos al Estado por el valor de las dos cargas de leña; al pago de otras tres pesetas, que ingresarán en Arcas municipales en concepto de indemnización por los daños irrogados al monte Cañada del Provençio, y al de las costas de este juicio y reintegro del acta, que harán efectivas por terceras partes, condenando á los dos últimos en rebeldía, y declaramos en comiso las tres hachas antes citadas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Navarro.—Carlos García.—Francisco González.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día por el ponente D. Carlos García.»

Con objeto de que sirva de notificación á los dos últimos denunciados, expido la presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento á lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa en Molinicos á 6 de Abril de 1908.—V.º B.º.—El Juez municipal, Navarro.—El Secretario, Gregorio García. JO—3273

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. Gabino Arias Quirós, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente contra el soldado Antonio Castro López, de este Ayuntamiento, por la falta de concentración ante la Caja de recluta de Mondoñedo (Lugo).

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Castro López, natural de Francos Bretona, provincia de Lugo, vecindado en Francos Bretona, de oficio labrador, nació en 24 de Julio de 1886, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento, en esta plaza; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la Administración de justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo.

Coruña 16 de Marzo de 1908.—Gabino Arias. JG—1244

D. Agustín Fernández Conde, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de Montaña, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al artillero segundo de dicho regimiento Alvino Castro Pazos por falta á concentración para las maniobras efectuadas en el mes de Septiembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado artillero, hijo de Jesús y de Gertrudis, natural de Proendos, Ayuntamiento de Sober, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, de veintisiete años de edad, estado soltero, oficio jornalero, y de estatura un metro 773 milímetros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 17 de Marzo de 1908.—Agustín Fernández. JG—1248

D. Agustín Fernández Conde, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de Montaña, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al artillero segundo de dicho regimiento Cipriano Segundo Escariz por falta á concentración para las maniobras efectuadas en el mes de Septiembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado artillero, hijo de Juana, natural de la Puebla del Caramiñal, Ayuntamiento de Sangeño, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, de veintiséis años de edad, de estado soltero, oficio cohetero, y de estatura un metro 710 milímetros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 19 de Marzo de 1908.—Agustín Fernández. JG—1249

D. Agustín Fernández Conde, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de Montaña, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al

artillero segundo de dicho regimiento Angel Ferreiro Rúa por falta á concentración para las maniobras efectuadas en el mes de Septiembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado artillero, hijo de Andrés y de Andrea, natural de Peibas, Ayuntamiento de Antas, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión zapatero, y de estatura un metro 730 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 19 de Marzo de 1908.—Agustín Fernández. JG—1250

D. Antonio Durán Salgado, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de Montaña, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al artillero segundo de dicho regimiento Juan García Bocija por falta á concentración para las maniobras efectuadas en el mes de Septiembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado artillero, hijo de Felipe y de Juana, natural de Enerobas, Ayuntamiento de Cerceda, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de Coruña, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión labrador, y de estatura un metro 740 milímetros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 19 de Marzo de 1908.—Antonio Durán. JG—1251

D. Oscar Boán Callejas, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue por falta de concentración ante la Caja de Santiago contra el recluta José Millán Beu, destinado á este regimiento, en concepto de desertor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Manuel y de María, natural de Boquejón, provincia de Coruña, nació en 24 de Abril de 1886, de oficio labrador, estatura un metro 665 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la citada provincia* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición.

Dada en la Coruña á 20 de Marzo de 1908.—Oscar Boán. JG—1245

D. Oscar Boán Callejas, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue por falta de concentración ante la Caja de Betanzos para su destino á Cuerpo contra el recluta, núm. 21 del reemplazo de 1907 por el Ayuntamiento de Frades, Andrés Salgueiros Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de José y de Rita, natural de Ruidín, provincia de Coruña, nació en 1.º de Noviembre de 1886, de oficio labrador, estatura un metro 644 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la citada provincia* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición.

Dada en la Coruña á 20 de Marzo de 1908.—Oscar Boán. JG—1246

D. Oscar Boán Callejas, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue por falta de concentración para destino á Cuerpo ante la Caja de Betanzos contra el recluta, núm. 38 del reemplazo de 1907 por el Ayuntamiento de Neda, Pablo Yáñez Dopico.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Angel y de Consuelo, natural de Santa María, provincia de Coruña, nació en 1.º de Enero de 1886, de oficio mecánico, estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la citada provincia* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso

de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición.

Dada en la Coruña á 20 de Marzo de 1908.—Oscar Boán. JG—1247

D. Manuel Lorenzo Souto, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al corneta Manuel Pérez Moure por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo citado, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, en calidad de preso, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 20 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Manuel Lorenzo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Mamerto Vecino.

Señas personales.

Hijo de Constante y de Pilar, natural de la parroquia de La Cañiza, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació el día 20 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, estatura un metro 575 milímetros. JG—1242

D. Alfredo Castro Serrano, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Manuel Álvarez Rodríguez por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Manuel Álvarez Rodríguez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, en calidad de preso, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 23 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Alfredo Castro.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eduardo Gironés.

Señas personales.

Hijo de José y de Manuela, natural de la parroquia de Souto, Ayuntamiento de Nogueira, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, distrito militar de Galicia, nació el día 24 de Enero de 1881, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Lona, Ayuntamiento de Nogueira, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, estatura un metro 610 milímetros; señas particulares ninguna. JG—1243

GRANADA

D. Joaquín González y Jiménez, primer Teniente del duodécimo regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este regimiento Francisco Ortiz García por haber fallado á concentración, para su destino á Cuerpo activo, á la Caja de recluta de Huércal Overa, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Ortiz García, natural de Albos, provincia de Almería, hijo de Miguel y de Brígida, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales no se consignan por no figurar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Ortiz García, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 28 de Marzo de 1908.—Joaquín González. JG—1252

IBIZA

D. José Valldaura Maya, primer Teniente del batallón Cazadores de Ibiza, núm. 19, Juez instructor del expediente seguido por falta á concentración contra el recluta Bernardo Rivas Mari.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Bernardo Rivas Mari, hijo de Bernardo y de Francisca, de oficio carpintero, de veintidós años de edad, de estado soltero, de un metro 730 milímetros de estatura, cuyas señas personales se desconocen, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Ibiza (islas Baleares), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Ibiza á 23 de Marzo de 1908.—José Valldaura. JG—1253

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Joaquín Ibáñez Schiaffino, Capitán de la Caja de recluta de Jerez, núm. 28, y Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye al recluta del reemplazo de 1907 y cupo de Puerto Real Martín Sasián Benito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Martín Sasián Benito, hijo de Ramón y de Rosa, natural de Barros, provincia de Santander, de veintidós años de edad, vecindado en Puerto Real, provincia de Cádiz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno, y en el n.º suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, en calidad de preso, á mi disposición.

Jerez de la Frontera 23 de Marzo de 1908.—Joaquín Ibáñez. JG—1254

LOGROÑO

D. Jerónimo Barrios Sierra, primer Teniente de Artillería, con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta destinado al mismo regimiento, como presunto desertor, procedente de la Caja de Pamplona, núm. 79, Lorenzo Jancar Elizari.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Garayoa, provincia de Navarra, hijo de Julián y de Juana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de deserción que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias á fin de conseguir la captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 25 de Marzo de 1908.—Jerónimo Barrios. JG—1255

D. Jerónimo Barrios Sierra, primer Teniente de Artillería, con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta destinado al mismo regimiento, como presunto desertor, por la Caja de Pamplona, núm. 79, Teodoro Apat Turillas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Aoiz, provincia de Navarra, hijo de Eusebio y de Mariana, soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de deserción que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias á fin de conseguir la captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 26 de Marzo de 1908.—Jerónimo Barrios. JG—1257

D. Jerónimo Barrios Sierra, primer Teniente de Artillería, con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta destinado al mismo regimiento, como presunto desertor, procedente de la Caja de Pamplona, núm. 79, Juan Bracon Ramírez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Igo, provincia de Navarra, hijo de Miguel y de Eusebia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de deserción que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias á fin de conseguir la captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 26 de Marzo de 1908.—Jerónimo Barrios. JG—1256

LUGO

D. Jesús Varela Figueiras, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Aniceto Barja Rodríguez, destinado á este regimiento de la Caja de Valdeorras, como presunto desertor, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado mozo, hijo de Antolín y de Dolores, natural de Erosa, Ayuntamiento de La Gudiña, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orense, de veintidós años de edad y quinto del reemplazo de 1905, de oficio labrador, su estado soltero y estatura un metro 720 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de las Mercedes, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como

militares, practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Lugo á 27 de Marzo de 1908.—Jesús Varela. JG—1258

MADRID

D. Hilarión Martínez Santos, Comandante del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, Juez instructor de la causa que se instruye al soldado del mismo Cuerpo Manuel Castañer Navas por los delitos de abandono de servicio, desertión y hurto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del expresado Cuerpo Manuel Castañer Navas, hijo de Eduardo y de Asunción, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de ídem, vecindado en ídem, de estado soltero, de veintitrés años de edad, estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta Corte, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior instruyo á dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Francisco, de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1908.—Hilarión Martínez. JG—1259

MOTRIL

D. Diego Estrada Pérez, Comandante, segundo Jefe de la Caja de reclutas de Motril, núm. 35, y Juez instructor del expediente justificativo que se instruye á favor del carabinero de mar Miguel Prieto Sánchez, perteneciente á la Comandancia de Carabineros de Granada, para ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que en la mañana del 15 de Septiembre último las jóvenes Isabel Fernández Correa y Magdalena Porras Gutiérrez, que se estaban bañando en la playa del Varadero, de Motril, y que, habiéndose separado demasiado de la orilla, se hundieron en un pozo ú olla, corriendo inminente peligro de perecer ahogadas, en cuyo auxilio se lanzó al agua la niña Martirio Prieto Correa, que con ellas corrió igual riesgo, cuando, atraídas por las voces en demanda de auxilio que varias personas daban, se lanzaron al mar, completamente vestidos, el carabinero de mar Miguel Prieto Sánchez y los paisanos, pescadores, Francisco Puello Rodríguez y Miguel González Barbero, logrando, después de grandes esfuerzos, salvar de una muerte segura, el carabinero Prieto, á Isabel, y los paisanos Francisco y Miguel, y á las niñas Martirio y Magdalena, respectivamente; ignorando en aquellos momentos el carabinero Prieto que su hija, la niña Martirio, era una de las salvadas.

Y considerando este hecho llevado á cabo, tanto por el carabinero como por los paisanos mencionados, suficientemente meritorio para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, si algún individuo, tanto paisano como militar, tuviere que exponer en favor ó en contra del derecho que les asiste, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Juez instructor en la Comandancia militar de esta plaza ó haciéndolo por escrito en la forma que corresponda á su clase, dentro del término preciso de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto.

Dado en Motril á 20 de Marzo de 1908.—Diego Estrada. JG—1260

OVIEDO

D. Luis Español y Núñez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Valentín Parrondo Parrondo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Valentín Parrondo Parrondo, hijo de Domingo y de María, natural de Navia, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, oficio jornalero, de un metro 630 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 20 de Marzo de 1908.—Luis Español. JG—1261

D. Luis Español y Núñez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Justo Iglesias Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Justo Iglesias Martínez, hijo de Benito y de María, natural de San Martín de Oscos, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, oficio labrador, de un metro 630 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen ac-

tivas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 20 de Marzo de 1908.—Luis Español. JG—1262

D. Bartolomé Toledo García, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Pedro Siñeris Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Siñeris Martínez, hijo de Calixto y de Ramona, natural de Morón, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 677 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 21 de Marzo de 1908.—Bartolomé Toledo. JG—1263

D. Bartolomé Toledo García, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Campo Linares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Campo Linares, hijo de Calixto y de Ramona, natural de Morente, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 645 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 21 de Marzo de 1908.—Bartolomé Toledo. JG—1264

D. Ricardo Remola Mur, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Jesús Coros Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Jesús Coros Pérez, hijo de Nicolás y de Engracia, natural de Rebollada, provincia Oviedo, de veintidós años de edad, oficio jornalero, de un metro 630 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen ac-

tivas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 21 de Marzo de 1908.—Ricardo Remola. JG—1265

Jurisdicción de Marina.

IBIZA

D. José Hernández Meraño, Alférez de navío graduado, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ibiza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito en actividad de esta brigada y trozo, al folio 5 de 1907, José Cardona y Riera, hijo de Antonio y Margarita, contra quien me hallo instruyendo información sumaria por su falta de presentación para pasar á campaña en 7 de Enero último, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de las Baleares y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á exponer las causas que le hayan impedido presentarse en tiempo oportuno; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado será declarado prófugo.

Ibiza 28 de Abril de 1908.—José Hernández.—El Secretario, Mariano Palerm. JM—294

D. José Hernández Meraño, Alférez de navío graduado, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ibiza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito en actividad de esta brigada y trozo, al folio 39 de 1906, Antonio Torres Vadel, hijo de Juan y María, contra quien me hallo instruyendo información sumaria por su falta de presentación para pasar á campaña en 15 de Enero último, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de las Baleares y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á exponer las causas que le hayan impedido presentarse en tiempo oportuno; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado será declarado prófugo.

Ibiza 22 de Abril de 1908.—José Hernández.—El Secretario, Mariano Palerm. JM—295

LAREDO

D. Alfredo de Nardiz y Uribani, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Laredo.

Hace saber que en providencia dictada en el día de ayer he acordado conceder un plazo de noventa días para que se presente en esta Ayudantía, á fin de ingresar en el servicio de la Armada, al inscrito de este trozo y actual reemplazo José Expósito Bolívar, natural de esta villa, hijo de Plácido é Isabel, que no se ha presentado al ser llamado por hallarse ausente; pues de no efectuar su presentación en el plazo que se le señala, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Laredo 26 de Abril de 1908.—Alfredo Nardiz. JM—296

D. Alfredo de Nardiz Uribani, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Laredo.

Hace saber que en expediente que instruyo al inscrito de este puerto José Tomás Mendiguren Marsella, natural de esta villa, hijo de Domingo y Victoriana, por no haberse presentado al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada, he acordado concederle un plazo de noventa días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para la presentación en esta Ayudantía con el fin de ser pasaporteado para el servicio; pues de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Laredo 26 de Abril de 1908.—Alfredo Nardiz. JM—297

D. Alfredo de Nardiz y Uribani, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Laredo.

Hace saber que por providencia de este día he acordado concederle el plazo de noventa días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al inscrito de este trozo y actual reemplazo Juan José Fresnedo Casuso, natural de Laredo, hijo de Manuel y de Tomasa, para que se presente en esta Ayudantía de Marina á fin de ser pasaporteado para el servicio de la Armada, por haberle correspondido su ingreso en él; pues de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Laredo 26 de Abril de 1908.—Alfredo Nardiz. JM—298

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1908.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
8 de la noche.....	703.39	13.1	11.6	9.4	84	SSE.....	Brisa fuerte..	Tempestuoso.
6 de la mañana.....	703.03	12.4	11.2	9.3	87	E.....	Brisa.....	Lluvioso.
3 de la mañana.....	703.25	14.8	13.2	10.4	84	SE.....	Idem.....	Cubierto.
12 del día.....	703.15	21.6	16.0	10.7	55	SW.....	Idem.....	Casi cubierto.
3 de la tarde.....	702.34	21.2	15.7	10.5	56	SW.....	Idem.....	Cubierto.
6 de la tarde.....	702.80	15.9	12.9	9.4	71	SW.....	Idem fuerte..	Idem.
9 de la noche.....	704.26	12.9	11.4	9.3	84	S.....	Idem ligera.	Casi despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	23.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	326.3
Idem mínima.....	11.2	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.92
Diferencia.....	12.5	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 2,74
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	29.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	6,57
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....	58.6	Sol completamente despejado.....	1 h 30 m
Diferencia.....	29.2	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	1 h 50 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	33.8	Total de insolación durante el día.....	3 h 20 m
Idem mínima ídem.....	10.8		
Diferencia.....	23.0		

BANCO DE ESPAÑA

Table with financial data for Banco de España, split into 'SITUACIÓN ACTIVO' and 'SITUACIÓN PASIVO' for 30 de Mayo de 1908 and 23 de Mayo de 1908. Includes categories like 'Del Tesoro', 'Cuentas corrientes', and 'Reservas de cobro'.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100. Por el Interventor, Adolfo Castaño.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 30 de Mayo de 1908.

Large meteorological table with columns for 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'VIENTO', 'ESTADO del cielo', 'ESTADO del mar', and 'En las 24 horas'. Lists various cities and their weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la antevíspera.

SANTOS DEL DÍA

San Segundo, Obispo y mártir, y San Iñigo, abad.

ESPECTÁCULOS

APOLLO.—A las 7 y 1/2.—Los ojos negros.—El húsar de la guardia.—La muñeca ideal.—Los madrileños.

COMICO.—A las 7.—(Segundo beneficio de los autores de Alma de Dios.)—Los niños de Tetuán.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—El Hurón y Felipe II.—Alma de Dios.

ESLAVA.—A las 7.—La manta zamorana y La marcha de Cádiz.—Los chicos de la escuela.—La casita blanca.

PARISH.—A las 9.—Función artística.—Debut de Lamos y Montes.—Debut de la troupe Gastner.—Nuevos cuadros de Madame de Serris.—El invencible japonés Raks.—The Great

Le Page y principales artistas de la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—La vara de alcalde.—El chico de la portera.—La cuna.—El calor del nido (estreno).—Carceleras.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Paseos, 8.—Teléfono, 751